
La perspectiva del derecho y la justicia intraeclesial ante los desafíos actuales sobre el matrimonio y la familia

Interecclesial Right and Justice Perspectives on Current Challenges Facing Marriage and the Family

RECIBIDO: 31 DE MARZO DE 2015 / ACEPTADO: 7 DE ABRIL DE 2015

Carlos José ERRÁZURIZ M.

Professore Ordinario di Teoria Fondamentale del Diritto Canonico
Facoltà di Diritto Canonico. Università della Santa Croce (Roma)
errazuriz@pusc.it

Resumen: La consideración del derecho como objeto de la justicia ayuda a descubrir que el matrimonio y la familia constituyen un bien jurídico eclesial, ya que existen en este ámbito derechos de las personas, de las familias y de la Iglesia. La relación con la misericordia se ilumina también, descubriendo que ella mueve ante todo a obrar en el respeto de los derechos y a ir generosamente más allá en el amor pero sin ceder nunca a la injusticia. En este marco se indican cuatro desafíos actuales en los que está implicada la justicia intraeclesial: la conservación y difusión del Evangelio de la familia en la Iglesia y en el mundo; la promoción de la familia como iglesia doméstica; la existencia del matrimonio, fundamento de la familia; y la comunión eclesial de los fieles casados.

Palabras clave: El derecho y la justicia en la Iglesia, Matrimonio y familia como bien jurídico eclesial, Derechos de las personas, de las familias y de la Iglesia en el ámbito familiar, Relación justicia-misericordia.

Abstract: The consideration of right (that which is just) as the object of justice reveals that marriage and the family are an ecclesial juridical good, given the fact that there exist rights belonging to persons, families and the Church. The relation between justice and mercy is also clarified, with the primary role of the latter being to respect the rights of others and then generously going beyond out of love, but without ever yielding to injustice. In this framework, there are four current challenges regarding justice within the Church which stand out: the conservation and spreading of the Gospel of the family in the Church and throughout the world; promoting the family as a domestic church; the existence of marriage as the foundation of the family; and ecclesial communion among the married faithful.

Keywords: Right (that which is just) and Justice in the Church, Marriage and Family as an Ecclesial Juridical Good, Rights of Persons, Families and the Church within the Family, Justice-Mercy Relationship.

1. LA PERSPECTIVA DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA INTRAECLÉSIAL
COMO CLAVE DE LECTURA DE LAS CUESTIONES CANÓNICAS
SOBRE EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

1.1. *Consideraciones preliminares*

Cuando se piensa en el derecho matrimonial canónico y en el tantas veces propiciado derecho canónico de familia¹ se suele usar la noción común de derecho, como en cualquier otro ámbito: el derecho en cuanto norma o conjunto de normas. Lo jurídico aparece esencialmente como lo normativo. Se diría que este planteamiento se refuerza en el campo del derecho eclesial, por el mismo empleo del adjetivo «canónico», como si lo específico consistiera en el tipo de fuente –los sagrados cánones– que expresan lo jurídico en la Iglesia. Obviamente los buenos canonistas se esfuerzan en mantener el contacto con la realidad viva del matrimonio y de la familia, a la que se trata en definitiva de servir, y perciben esa realidad como horizonte necesario para interpretar y desarrollar el sistema normativo canónico. Sin embargo, son pocos los que conciben el derecho como una dimensión intrínseca de esa misma realidad, e incluso si lo hacen resulta a menudo más bien oscuro en qué consiste tal dimensión.

La concepción normativista está muy ligada a la idea de que el derecho es un instrumento al servicio de una substancia –en este caso la realidad matrimonial y familiar– que en sí misma no sería jurídica. Como aspecto muy relevante de esa substancia se suele considerar la dimensión de justicia, haciendo hincapié en que el derecho como instrumento debe buscar una justicia substancial.

Es indudable que con este último esquema es posible acoger y promocionar todos los aspectos jurídicos –tanto esenciales y permanentes como históricos y contingentes– del matrimonio y de la familia. Sin embargo, acecha un peligro no pequeño: el empobrecimiento de la noción de derecho, situado en el plano de los medios, puede dar fácilmente lugar a un uso meramente instrumental de las categorías jurídicas. Así, los juristas se ocuparían sólo de aplicar una técnica, a través de normas, procesos, etc. y la ciencia y el arte del derecho eclesial no serían competentes respecto a la substancia de los bienes en juego. Este enfoque, que se precia de modesto y realista, puede revestir diver-

¹ Recientemente cfr. I. ZUANAZZI, *Per un diritto di Famiglia della Chiesa: i rapporti tra genitori e figli*, *Ius Ecclesiae* 25 (2013) 409-430.

sas modalidades, según la instancia a la que se asigne esa competencia substancial: el magisterio eclesiástico, la ley canónica, el sentido de la fe de los fieles, la ciencia teológica, la experiencia pastoral, etc. Nótese que todas estas instancias son muy relevantes y en cualquier caso han de tenerse en cuenta, con el valor propio de cada una; lo que aquí trato de subrayar es que el recurso a ellas en un horizonte normativo-instrumental del derecho conlleva el gran riesgo de vaciar la tarea del jurista. En efecto, es como si éste no pudiera pronunciarse jurídicamente acerca de los aspectos substanciales, o sea, sobre la realidad, en la cual no habría propiamente derecho, ya que el mundo jurídico consistiría en los textos oficiales y científicos relativos al derecho. De este modo, lo más coherente sería sostener la relatividad de la regla canónica, unida frecuentemente a la convicción de que esas otras instancias contienen muy escasas soluciones determinadas a las cuestiones prácticas².

Pienso que es preciso un cambio radical de paradigma, ante todo sobre la misma noción de derecho, de manera que éste se sitúe en la misma realidad interhumana, como una dimensión intrínseca de ella. En este sentido se ha de redescubrir un enfoque en el que derecho y justicia son inseparables, lo cual se logra al considerar el derecho como objeto de la justicia, es decir, como lo justo³. Este planteamiento pone en primer plano lo concreto, en la medida en que se refiere al derecho que realmente existe, concebido como un bien que pertenece a una persona o institución en cuanto le es debida por otra persona o institución. Obviamente al estudiar el derecho como lo justo no es posible sustraerse a la necesidad humana de usar conceptos abstractos, pero la referencia constante a lo real permite no quedar atrapados por esos conceptos, haciendo constantemente operativo el nexo con el conocimiento prudencial del derecho en el caso singular. Por otro lado, la justicia que da a cada uno lo suyo, su derecho, se distingue claramente de la justicia social o en sentido político, que promueve el bien común. Es indudable que la observancia de la justicia en sentido jurídico es un componente fundamental del bien común, pero éste contiene exigencias que van más allá del respeto de los derechos de personas e instituciones, en cuanto buscan ampliar los bienes que les pertenecen.

² Cfr. en este sentido el célebre editorial de N. EDELBY – T. I. JIMÉNEZ URRESTI – P. HUIZING, *Presentación: Derecho canónico y teología*, Concilium 8, 1 (1965) 3-6.

³ Una descripción elemental, basada en un pensamiento maduro y penetrante, que trata de hacer ver el valor actual de un pensamiento muy clásico, se halla en J. HERVADA, *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*, Eunsa, Pamplona 2002.

1.2. *El matrimonio y la familia como bien jurídico eclesial: los derechos de las personas, de las familias y de la Iglesia*

En este marco es posible contemplar el matrimonio y la familia como un bien jurídico eclesial⁴. En él confluyen de manera única el bien natural de la «una sola carne», perteneciente a la economía de la creación, y el bien sobrenatural de su inserción real en la economía de la salvación, cuya máxima manifestación visible es la dignidad sacramental –en sentido propio– del matrimonio entre bautizados.

Un bien es jurídico en la medida en que es objeto de relaciones de justicia. Estas relaciones constituyen una clave de lectura indispensable para afrontar las cuestiones canónicas sobre el matrimonio y la familia que en él se funda. Es la clave verdaderamente central, que ilumina la dimensión jurídica esencial. Las normas divinas y humanas sobre estas realidades en la Iglesia son realmente normas jurídicas en cuanto declaran o determinan esa dimensión de justicia.

Además, en el caso del matrimonio y la familia se trata de bienes intrínsecamente relacionales⁵, en los que la dimensión de justicia es verdaderamente constitutiva de esa realidad. De ahí que un matrimonio sin derecho, entendido como lo justo, es inconcebible, pues se transforma en puro dato empírico de unión fáctica legalizada. Por otro lado, la consideración de la justicia no disminuye en nada la relevancia del amor en la relación conyugal, paterno-filial, fraterna, etc.; antes bien, permite darse cuenta del fundamento de ese amor, y de que amor y justicia se funden en este ámbito hasta el punto de que el primero, como acto de la voluntad que tiende al bien del otro en cada relación familiar⁶, es debido en justicia.

Ahora bien, para fundar relaciones de justicia hace falta que existan derechos. La perspectiva de la justicia intraeclesial presupone la existencia de derechos en la Iglesia. En la realidad matrimonial-familiar eclesial se pueden distinguir tres sujetos de derechos: las personas (ante todo los fieles, pero tam-

⁴ Pronto publicaré un libro con este enfoque: *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale. Introduzione al diritto matrimoniale canonico*, EDUSC, Roma 2015.

⁵ Para una filosofía de la familia a la luz de una visión relacional del derecho, cfr. F. D'AGOSTINO, *Elementos para una filosofía de la familia*, trad. cast., Rialp, Madrid 1991.

⁶ En esta expresión incluyo la relación conyugal, destacando que con el mismo matrimonio hay ya familia. Cfr. H. FRANCESCHI, *Antropologia giuridica del matrimonio e della famiglia: natura delle relazioni familiari*, en H. FRANCESCHI (ed.), *Matrimonio e famiglia. La questione antropologica*, EDUSC, Roma, en curso de publicación.

bién las demás personas con quienes los fieles se relacionan en este ámbito), las mismas familias como un todo unitario, y la Iglesia en su conjunto.

Las relaciones familiares implican ante todo derechos de las personas, tanto si esas relaciones nacen de un acto de libertad (como el matrimonio o, generalmente, la generación de un hijo), como si esas relaciones son establecidas por la libertad de otros (ser hijo, ser hermano, etc.). Al enfocar estas relaciones como vínculos de justicia –y naturalmente también de amor– no se defiende una visión individualista o conflictual. La auténtica perspectiva de la justicia da la prioridad al libre cumplimiento de lo debido: es dar a cada uno lo suyo, lo cual es factor esencial de la paz y unión familiar. La reivindicación del propio derecho es una dimensión consecuencial, que ciertamente plantea problemas especiales en el contexto familiar, precisamente por ser éste un contexto de amor. En todo caso el reconocimiento de que en este campo puede darse la justicia y la injusticia, y de que ambas poseen una importancia única en la vida personal y social, resulta prioritario no sólo jurídicamente, sino también moral y pastoralmente. Olvidar los derechos de las personas y por tanto la justicia, equivale a olvidar el mismo matrimonio y la familia.

También la familia en cuanto tal es sujeto de derechos en la Iglesia⁷. La misma vida eclesial está llevando de múltiples maneras a percibir el protagonismo de la familia en el ámbito de las comunidades jerárquicas y de las realidades asociativas. Salta por ende a la vista el derecho a participar como familia en la misión de la Iglesia. Sin embargo, este derecho sería irrealizable si se lo separara del derecho de cada familia a ver reconocida y protegida su identidad y su legítima autonomía, así como del derecho a recibir la ayuda de la comunidad eclesial y en particular de los Pastores para ser fiel a su misión, tanto en las circunstancias ordinarias como en las situaciones de crisis.

En tercer lugar, no conviene olvidar que también la Iglesia en cuanto tal es titular de derechos en este ámbito. Las cuestiones jurídico-canónicas sobre el matrimonio y la familia no sólo afectan a los inmediatos interesados y a sus familias, sino que repercuten en el conjunto del Pueblo de Dios. En efecto, la justicia y la injusticia se expanden ya sea a través del comportamiento de las personas ya sea mediante la actuación de la Iglesia como institución en sus leyes, actos de gobierno y sentencias judiciales. Esto se explica en virtud de la

⁷ Dentro de la Iglesia podría pensarse en una Carta de derechos de la familia, análoga a la que de cara a la sociedad civil emanó la Santa Sede el 22-X-1983, acogiendo un deseo del Sínodo de los Obispos de 1980.

misma naturaleza del matrimonio como fundación de una familia, o sea, como realidad que incide directamente en la estructura y vida de la Iglesia y de la sociedad civil. De ahí que así como la celebración del matrimonio no puede ser un acto meramente privado, la posible nulidad de un matrimonio no pueda ser enfocada como una cuestión privada que compete resolver a los mismos cónyuges, tal vez con un asesoramiento no jurídico⁸.

1.3. *La relación entre la misericordia y la justicia*

Cabe preguntarse si esta perspectiva de la justicia intraeclesial no debería ser superada en la óptica de la misericordia, tan central en el pontificado del papa Francisco, y concretamente en las Asambleas del Sínodo de los Obispos por él convocadas para tratar de la situación actual de la familia. En este sentido se puede insinuar la idea de que los canonistas deberían simplemente buscar soluciones técnicas para responder a los graves problemas humanos y de fe que en el ámbito familiar aquejan a tantos católicos en la actualidad. Parece que la misericordia relativizaría la justicia, como si ésta perdiera importancia ante las situaciones problemáticas y dolorosas, o bien como si la justicia consistiera en adaptarse simplemente a las exigencias de cada caso, según criterios de conveniencia operativa⁹.

Tras esta contraposición entre misericordia y justicia suele haber una concepción positivista del derecho. Es ciertamente un positivismo diverso respecto al legalismo, o sea, a la reducción práctica del derecho al conjunto de leyes positivas, aplicadas mediante un método meramente deductivo. Por el contrario, en este nuevo positivismo se exalta la creatividad en la solución de cada caso, y el papel de las reglas generales se concibe como un trazado muy aproximativo, facilitando al máximo las excepciones. Sin embargo, no se sale del esquema del positivismo jurídico, ya que las normas generales positivas son sustituidas por soluciones concretas que son también fruto de la voluntad humana, de modo que la voluntad del legislador cede su puesto a la voluntad del operador del derecho, con evidente riesgo de aumento de la arbitrariedad. Lo

⁸ Lo ha puesto de relieve recientemente P. MONETA, *Processo di nullità, matrimonio e famiglia nell'attuale dibattito sinodale*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale. Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 8/2015.

⁹ Sobre estas cuestiones, cfr. E. BAURA, *Primacía de la persona. Misericordia, oikonomia y derecho*, en N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (ed.), *En la salud y en la enfermedad. Pastoral y derecho al servicio del matrimonio*, Cristiandad, Madrid 2015, 75-111.

que falta en cambio es la convicción de que hay derecho en la realidad, la cual por tanto contiene exigencias de justicia. El derecho como lo justo es ignorado, y esta suerte toca ante todo al derecho divino, confinado en el mundo de las elucubraciones abstractas, sin ver en él lo justo inherente al diseño divino de la salvación.

Para mostrar la armonía entre misericordia y derecho puede resultar muy ilustrativo repasar un texto del *De civitate Dei* de San Agustín¹⁰, citado por Santo Tomás de Aquino justamente cuando se pregunta si la misericordia es virtud¹¹. En un contexto análogo, de examen de la enseñanza de la Escritura santa y de los filósofos antiguos sobre el valor moral de las pasiones, Agustín escribía: «Por lo demás, ¿qué es la misericordia sino una especie de compasión de la miseria ajena en nuestro corazón, que ciertamente nos empuja a ayudarle si podemos?». Y agregaba inmediatamente el pasaje citado por el Aquinate: «Este impulso está al servicio de la razón cuando la misericordia es de tal índole que la justicia es conservada, ofreciendo ayuda al necesitado, o perdonando al que está arrepentido»¹².

Estas ideas son muy actuales, en cuanto no limitan el problema a las situaciones en las que por misericordia puede hacerse legítimamente una excepción a una regla humana general. Al situarse en el plano de la justicia se pone de manifiesto que esa posible excepción nunca puede ser injusta, es decir, no puede contradecir un derecho de la persona o de la institución, en cuanto derecho que trasciende la regla humana. Se tiene entonces en cuenta que las mismas reglas generales humanas o cánones en la Iglesia, no pocas veces enuncian exigencias de justicia que, más allá de su formulación histórica, pertenecen al mismo núcleo de lo justo en el Pueblo de Dios, o sea, al derecho divino, que no puede ser desconocido o manipulado por nadie.

Especialmente interesante y actual es una idea expresada en el texto agustiniano sobre las relaciones entre misericordia y justicia, y que no suele subrayarse. Precisamente el carácter virtuoso de la misericordia depende de que mueva a la justicia. Ciertamente en ese contexto debe darse un sentido amplio a esta última virtud, que incluiría la misma caridad, la cual es liberal en su ayu-

¹⁰ IX, 5, en PL 41, 261.

¹¹ *Summa Theologiae*, II-II, q. 30, art. 3, in c.

¹² «Quid est autem misericordia nisi alienae miseriae quaedam in nostro corde compassio, qua utique si possumus subvenire compellimur? Servit autem motus iste rationi, quando ita praebetur misericordia, ut iustitia conservetur, sive cum indigenti tribuitur, sive cum ignoscitur paenitentiae» (IX, 5, in PL, 41, 261). La traducción es mía.

da al necesitado y en su perdón al arrepentido. No obstante, en esa alusión a la justicia puede y debe incluirse la justicia que tiene como objeto el derecho. La auténtica compasión, que no es sentimentalismo, comienza por respetar y promover el derecho en cuanto lo justo. Pienso que la insistencia del papa Francisco en la misericordia contiene un mensaje especial para los que nos dedicamos a lo jurídico en la Iglesia, justamente sobre la profunda armonía entre misericordia y justicia. En efecto, la virtud de la misericordia es una potente fuerza del alma que la impulsa a respetar plenamente los derechos de los más necesitados y a buscar eficazmente las vías para su promoción y tutela. Si esto no se verificara, estaríamos ante un sentimiento desordenado, no virtuoso, que lleva a adoptar medidas incompatibles con lo que es justo por derecho divino o por legítimo derecho humano. Por ese camino los males no se alivian, sino que crecen y se multiplican.

Es urgente descubrir la sensibilidad y la acción en pro de la justicia que se contiene en la verdadera misericordia cristiana. Un aspecto muy importante del corazón misericordioso de los Pastores y de todos los fieles, y de la ayuda especializada de los canonistas, es la maduración de la auténtica sensibilidad jurídica en esta materia, de una preocupación constante y eficaz por el matrimonio y la familia como realidades justas, que implica preocupación por los derechos de las personas, de las familias y de la Iglesia.

2. EL PLANTEAMIENTO DE ALGUNOS DESAFÍOS ECLESIALES EN EL ÁMBITO MATRIMONIAL Y FAMILIAR EN LA ÓPTICA DE LO QUE ES JUSTO EN EL PUEBLO DE DIOS

De cara al próximo Sínodo ordinario de los Obispos sobre la vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo, existe un consenso bastante general acerca de la importancia de los aspectos jurídico-canónicos, pero generalmente se tiende a reducirlos al problema de las nulidades matrimoniales, cuya relevancia por lo demás ha sido expresamente subrayada por el pasado Sínodo extraordinario¹³. Pienso que la óptica de lo justo, que se opone a una comprensión normativista del derecho, permite darse cuenta de que la dimensión jurídico-eclesial cubre todos los aspectos relacionados con la justicia intraeclesial en esta materia, es decir, con el bien jurídico

¹³ Cfr. *Relatio Synodi*, 18-X-2014, nn. 48-49.

eclesial del matrimonio y la familia, lo que también resulta decisivo para captar el sentido de las normas y procesos. A continuación describiré sumariamente cuatro desafíos eclesiales sobre la familia en los que captar el aspecto de justicia permite sentar las bases para encontrar verdaderas soluciones.

2.1. *La conservación y difusión del Evangelio de la familia en la Iglesia y en el mundo*

El Evangelio de la familia es una parte importante del bien salvífico de la palabra de Dios, cuya dimensión jurídica he procurado poner de manifiesto¹⁴. En este ámbito el primer derecho de los fieles y de toda persona humana en cuanto llamada a encontrar a Cristo en su Iglesia, el primer derecho de las familias, el primer derecho de todo el Pueblo de Dios, consisten en acceder a una proclamación fiel de ese aspecto de la Buena Nueva. Esa proclamación se realiza sobre todo a través del testimonio de la misma vida familiar de los cristianos, pero implica también la transmisión de un mensaje adecuado a esa vida. Las deformaciones del contenido doctrinal, que contradicen la revelación divina tal como es interpretada auténticamente por el magisterio vivo de los sagrados Pastores y como es percibido por el verdadero sentido de la fe, constituyen más o menos graves injusticias intraeclesiales. En particular, resulta especialmente dañino cuanto, a nombre de una atención pastoral llena de misericordia o de sintonía con las exigencias del tiempo presente, silencia o incluso ataca aspectos esenciales de la verdad de Cristo enseñada por la Iglesia católica.

También se pueden dar comportamientos que, sin negar explícitamente esa verdad, la ignoran en la práctica. Un ejemplo de esto último particularmente importante es el referente a la indisolubilidad del matrimonio. Junto a intentos variados tendentes a transformar esta propiedad del matrimonio en un mero ideal, privando el mismo matrimonio de su dimensión esencial de vínculo de justicia¹⁵, se observa que en la práctica, tanto en los mismos cónyuges cristianos como en la atención pastoral que reciben, tiende a prevalecer una mentalidad pesimista, que se rinde con facilidad ante las dificultades. Se

¹⁴ Cfr. *La parola di Dio come bene giuridico ecclesiale. Il munus docendi della Chiesa*, EDUSC, Roma 2012.

¹⁵ Sobre la relación entre amor y justicia en el matrimonio, cfr. J. J. PÉREZ-SOBA, *Una vita compiuta: i beni del matrimonio e il bene del matrimonio*; y G. BERTOLINI, *Il matrimonio come istituzione: un vincolo di giustizia come verità dell'amore*, en *Anthropotes*, en curso de publicación.

detecta así una falla existencial en la asimilación vital del Evangelio de la familia, mediante el olvido del bien de la indisolubilidad, que en el fondo es olvido del mismo matrimonio¹⁶. Esta misma actitud puede también condicionar seriamente los procesos de nulidad matrimonial, convirtiéndolos en simple medio para hacer posible una segunda unión.

Ante el fenómeno tan extendido en la actualidad de los jóvenes que rehuyen casarse es preciso ayudarles a redescubrir la bondad y la belleza del diseño divino sobre el hombre y la mujer, y en esa bondad y belleza han de percibir la dimensión de justicia que Dios realiza mediante el amor con el que se entregan mutuamente para siempre. No se trata de obtener regularizaciones formales, sino uniones verdaderas, que precisamente por comprometer en justicia corresponden a la hondura del matrimonio y del amor conyugal.

Por consiguiente, la dimensión jurídica, entendida en la óptica de lo que es justo entre las personas unidas en el matrimonio y la familia, no puede ser vista como una categoría propia de especialistas, ajena a la vida eclesial del conjunto de los fieles. Una nueva percepción del derecho en la Iglesia puede influir decisivamente en la superación de la dicotomía entre norma jurídica y justicia substancial, entre actividad canónica y realidad eclesial.

2.2. *La promoción de la familia como iglesia doméstica*

De modo creciente se advierte que se va superando un planteamiento en el que la familia aparece sobre todo como objeto de atención pastoral, para tomar conciencia de que la familia es también sujeto de una acción eclesial que le es propia precisamente como familia, y en la que nadie la puede sustituir. Pienso que este dinamismo, tanto en el ámbito pastoral como en el asociativo, debe ser aún más valorado, sin olvidar que requiere una creciente formación cristiana de los miembros de cada familia. De este modo, la consideración como iglesia doméstica revela cada vez más su potencialidad apostólica y misionera.

Este ámbito posee una indudable dimensión jurídica, que se traduce sobre todo en la existencia de derechos de la familia en la Iglesia, de los que ya hemos someramente hablado (cfr. 1.2). Por la naturaleza misma de la familia se trata de derechos que no pueden ser sometidos a moldes organizativos rígidos, y que se entrelazan con los derechos personales de cada miembro de la fa-

¹⁶ La perspectiva pastoral del bien de la indisolubilidad se halla expuesta en el discurso de San Juan Pablo II a la Rota Romana del 28-I-2002.

milia. En la promoción de estos derechos ha de ir por delante la vida, y sólo después cabe introducir las mínimas determinaciones normativas que sean necesarias, las cuales nunca pueden ahogar la vitalidad de las iglesias domésticas. En particular, es siempre importante la relación de las familias cristianas con la Iglesia como institución, pero se debe evitar todo lo que suponga ahogar sus iniciativas apostólicas legítimas. La evangelización de las familias ha de ser llevada a cabo muy principalmente por las mismas familias, y justamente el hacer que esto se vaya convirtiendo cada vez en una realidad es una parte muy importante de la acción de los Pastores.

Un área en la cual estimo que debería desarrollarse mucho más el protagonismo de las familias es el de la educación de los hijos. Todavía existe un apego muy arraigado a la idea de una escuela que es gestionada o bien por instancias de la misma Iglesia como institución (diócesis, parroquias), o bien por realidades asociativas (como los institutos religiosos y asociaciones públicas de fieles) que están estrechamente ligadas a la institución eclesial. La posibilidad, que va dando frutos en muchos lugares, de que las mismas familias den vida a escuelas para sus hijos puede parecer en ocasiones poco realista y un tanto teórica. A mi entender, ello sucede porque se adopta una visión tendencialmente pasiva del rol humano y eclesial de la familia, en primer lugar de los padres. Para que maduren hace falta apuntar gradualmente hacia objetivos más ambiciosos, sin olvidar que siempre los pastores habrán de mantener relaciones estrechas con las familias que impulsen esos proyectos, para ayudarles en su orientación cristiana y en la dimensión pastoral.

2.3. *La existencia del matrimonio, fundamento de la familia*

Entramos ahora en el tema que se suele asociar más estrechamente con el derecho canónico: la validez o nulidad del matrimonio. También aquí arroja mucha luz la óptica de la justicia en la Iglesia. No sólo porque el mismo matrimonio, entendido en su fundamento antropológico, es relación de justicia entre los cónyuges, sino porque el reconocimiento y la tutela de la realidad matrimonial constituye en la Iglesia una cuestión jurídica de gran trascendencia, en la que se funden la dimensión natural y la sobrenatural.

Todo el proceso de preparación de un fiel para celebrar el matrimonio, en el que es habitualmente determinante la familia de origen o subsidiariamente otro cauce eclesial que permita acoger el Evangelio de la familia, constituye un bien debido en justicia a esa persona. El momento del discernimien-

to sobre la capacidad y la voluntad matrimonial, antes de admitir los contrayentes a la boda, expresa la solicitud de la Iglesia por la verdad del matrimonio, es ocasión de una ayuda pastoral concreta para favorecer que, si es posible, se llegue a la celebración, y constituye una eficaz prevención de nulidades. Todo esto corresponde a un derecho de los interesados y de la Iglesia. En otras palabras, no se trata sólo de descubrir que el derecho a casarse es un derecho a contraer un verdadero matrimonio, sino de darse cuenta de que la actividad eclesial tendente a promocionar y discernir esa verdad es un derecho muy relevante de los fieles en la perspectiva de su vocación humana y cristiana, y de la Iglesia en cuanto el matrimonio y la familia de sus hijos forma parte muy importante del bien común eclesial¹⁷.

Otro aspecto que conviene no olvidar es el de la convalidación del matrimonio cuando es posible y conveniente. Me parece que es de justicia revisar la normativa actual, favoreciendo convalidaciones automáticas que no se opongan al principio de que el consentimiento es insustituible. La vía de la convalidación, ya se dé en un contexto de reconciliación o fuera de él, muestra la medida del *favor matrimonii*: no se trata sólo de tutelar los matrimonios ya existentes, sino de promover que se contraigan aquellos que puedan serlo. Por este mismo motivo, pienso que la disciplina sobre la forma canónica debería revisarse, de manera que fuera más congruente con el derecho a contraer matrimonio de los fieles que por cualquier razón no quieren casarse en esa forma, un derecho que es natural y a la vez objetivamente sobrenatural, por el bautismo del fiel. El argumento de que exigiendo siempre la forma canónica a los católicos se facilita que, tras el fracaso de una unión inválida por motivos de forma, puedan contraer verdadero matrimonio esta vez adecuándose a las exigencias formales, revela un espíritu opuesto al del auténtico *favor matrimonii*, inspirado por un pretendido sentido pastoral que no es sino pragmatismo.

Es evidente que la declaración de la nulidad matrimonial es objeto de un derecho de los fieles que la piden a la Iglesia, y que el contenido de ese derecho no es otro que la misma declaración según verdad, por lo que hay derecho tanto a una declaración de nulidad cuando ésta es moralmente cierta para el tribunal, como a una declaración de que la nulidad no consta, cuando no se ha

¹⁷ Sobre este tema cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 22-I-2011. Muestra la relación entre justicia y misericordia B. N. EJEH, *Ammissione alle nozze. La «misericordia preventiva» della normativa e della pastorale prematrimoniali*, en C. J. ERRÁZURIZ M. – M. A. ORTIZ, *Misericordia e diritto nel matrimonio*, EDUSC, Roma 2014, 47-66.

alcanzado esa certeza moral. El derecho es a la declaración según verdad y no a obtener «lo que se desea» o a «arreglar» una situación de hecho. En el Sínodo extraordinario de 2014 un gran número de Padres ha abogado por hacer más accesible y ágil, y posiblemente del todo gratuita, la declaración de la nulidad del matrimonio, y se han hecho diversas propuestas concretas para lograrlo¹⁸. No entro ahora en el mérito de ellas: sólo quisiera subrayar que al ponderar cualquier reforma deben tenerse muy en cuenta los derechos de las personas, de las familias y de toda la Iglesia. Esos derechos deben concebirse de modo realista, compatibilizando dos exigencias que son inseparables: la seriedad de un pronunciamiento declarativo en esta materia¹⁹, que afecta a los interesados, a toda la Iglesia y a la sociedad civil, y la urgencia de dar respuesta tempestiva a una cuestión de tanta trascendencia vital para las personas. Sólo añadiría que, a mi juicio, la institución del proceso judicial, con los cambios que se consideren oportunos, y sobre todo vivido con un auténtico espíritu de servicio pastoral, es el instrumento idóneo para declarar la verdad sobre la existencia del matrimonio. Formas alternativas, despojadas del contradictorio ante un juez imparcial, contribuirían ciertamente a poner entre paréntesis la dimensión de justicia que es inherente al matrimonio.

2.4. *La comunión eclesial de los fieles casados*

En el plan de Dios sobre el matrimonio y la familia en la Iglesia, son inseparables la vida matrimonial y familiar según el bien integral de los cónyuges y de los hijos, y la vida eclesial, cuyo centro es la sagrada liturgia, ante todo la santísima Eucaristía. La comunión eclesial comprende y exige la armonía entre los dos aspectos, la cual es don de Dios y responsabilidad de los fieles, y posee una indudable dimensión de justicia intraeclesial. Por lo demás, también los fieles no casados están llamados a vivir la misma armonía entre su vocación cristiana como célibes y su participación en la vida de la Iglesia, en primer lugar en la liturgia, y también en ese caso está en juego el ser justos en la Iglesia.

En este contexto la cuestión concreta, tan debatida en la actualidad, sobre la Comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar civilmente recibe luz si se la considera a la luz del derecho como lo justo y de las exigencias

¹⁸ Cfr. *Relatio Synodi*, 18-X-2014, n. 48.

¹⁹ Esta índole declarativa es muy subrayada por J. LLOBELL, *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Instituto de Ciencias para la Familia-Rialp, Madrid 2014.

de justicia inherentes a la comunión eclesial de los fieles casados²⁰. En cambio, es frecuente plantear esa cuestión como si la situación de los divorciados vueltos a casar constituyera un pecado como cualquier otro, sin especificar que lo es contra la justicia. Se argumenta entonces que, como todo pecado, el de los divorciados unidos civilmente siempre podría ser perdonado mediante el sacramento de la penitencia, si se dan las condiciones generales para ese perdón. De este modo la denegación, o si se prefiere la dilación, de la Comunión eucarística se ve en contraste con la amplitud de la misericordia divina. También cuando se defiende la praxis tradicional se suele esgrimir el argumento moral del pecado, haciendo presente que se trata de un pecado que objetivamente continúa en el tiempo. Por este último motivo no faltan quienes precisan que no se trata propiamente de un pecado, sino de una situación objetivamente inmoral, en contradicción con el misterio de amor que es la Eucaristía. En todo caso, la perspectiva de la justicia intraeclesial no suele ser invocada.

A mi juicio, la situación sería mucho más clara si se presentara en la óptica de lo que es justo en la Iglesia. Lo que es justo entre marido y mujer es ante todo reconocerse como tales y comportarse coherentemente. La fidelidad conyugal es un mutuo deber de justicia, un bien al que el otro tiene derecho, en la medida en que se han dado y aceptado mutuamente en toda la profundidad y extensión de su dimensión personal respectivamente masculina y femenina. Como sucede con todos los deberes de justicia, en virtud de la exterioridad y alteridad que los caracteriza, es posible que lo justo se viva de muchos modos, con mayor o menor convicción y amor. Por lo mismo, la injusticia de la infidelidad puede darse de maneras subjetivamente muy diversas, desde un pecado lúcida y deliberadamente elegido en toda su gravedad, hasta una actitud muy superficial que casi no capta el valor de la fidelidad y que puede incluso estar ligada a una falta de auténtica voluntad matrimonial. Ahora bien, hay algo común que se da en todos esos casos: la voluntaria violación externa de un vínculo matrimonial que en ese orden externo se presume válido.

²⁰ Una consideración más amplia, tanto jurídica como pastoral, en el actual horizonte sinodal, se encuentra en M. A. ORTIZ, *También llamados a la santidad. La pastoral de los fieles divorciados vueltos a casar civilmente*, en N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (ed.), *En la salud y en la enfermedad. Pastoral y derecho al servicio del matrimonio*, Cristiandad, Madrid 2015, 99-129; A. S. SÁNCHEZ-GIL, *La pastorale dei fedeli in situazioni di manifesta indisposizione morale. La necessità di un nuovo paradigma canonico-pastorale dopo l'Evangelii gaudium*, *Ius Ecclesiae* 26 (2014) 555-578. Como testimonio de una iniciativa pastoral concreta, cfr. É. JACQUINET – J. NOURISSAT – G. BERLIET – M.-P. MARTIN, *Fidèles jusqu'à l'audace: un chemin nouveau pour l'accompagnement de fidèles divorcés remariés dans l'Église*, Salvator, Paris 2008.

Esta dimensión objetiva de injusticia, de conducta contra el derecho como lo justo, es un aspecto que no puede ignorarse en la administración de los sacramentos, y en particular en la Comunión eucarística. Tenerla en cuenta no implica un juicio de culpabilidad moral, sino el reconocer que esa injusticia objetiva, en cuanto perdura, plantea un verdadero problema de comunión eclesial en su aspecto externo. Los fieles divorciados que se vuelven a casar dan vida a una situación estable que se opone objetivamente a lo que requiere el matrimonio verdadero que han contraído. Su comunión eclesial incluye su comunión como esposos en el único matrimonio indisoluble, aunque no sean conscientes de ello, y también el respeto de lo que aparece como matrimonio válido ante la comunidad eclesial, aunque después sea declarado nulo. Por tanto, la injusticia conyugal de carácter estable, atenta contra esa comunión eclesial e impide entretanto la máxima expresión de esa comunión en la recepción de la Eucaristía y de los demás sacramentos. No se trata de una pena, sino de la constatación de una exigencia intrínseca de la comunión eclesial. Por lo demás, incluso en el caso de la pena de excomunión la privación de los sacramentos posee siempre un sentido esencialmente medicinal: la Iglesia no puede nunca querer apartar a sus hijos de los sacramentos para desentenderse de ellos, sino que incluso con esa pena busca ayudarles a ser conscientes de su situación, precisamente para poder superarla. Además, conviene no olvidar que se aplica a este caso un principio general, según el cual toda situación objetivamente injusta en la Iglesia que perdura voluntariamente en el tiempo impide la recepción de cualquier sacramento.

El problema no se puede resolver ni con una mentalidad de derechos entendidos de manera individualista, que pierden de vista lo justo, ni con una visión meramente disciplinar de la prohibición de comulgar, que tiende a aplicarla como si con eso hubiera dado ya una respuesta adecuada. Los derechos verdaderos de los fieles divorciados y vueltos a casar, y de todos lo que se hallan en situaciones irregulares desde el punto de vista matrimonial, piden un cambio de paradigma, que se base precisamente en la misericordia y en la consiguiente percepción, más profunda y operativa, de lo que requiere la justicia intraeclesial: hacerse cargo de todos los problemas para aplicar las soluciones justas (incluyendo las declaraciones de nulidad que deban hacerse, el acompañamiento paciente y siempre esperanzado de las personas y de las parejas, el facilitarles su efectiva participación en la vida eclesial de modo compatible con su situación, el proponerles en el momento oportuno pero audazmente vivir como hermano y hermano cuando es un bien que sigan viviendo juntos, etc.).

Con este enfoque se evidencia también que no estamos ante una cuestión meramente disciplinar, que se puede afrontar mediante normas prudenciales basadas en motivos de conveniencia. Está en juego la verdad de lo justo, y por tanto la misma doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia, no como enunciado abstracto, sino como expresión de una realidad viva, que incluye realmente una dimensión de justicia²¹.

²¹ He tratado recientemente este aspecto en *Sul rapporto tra teologia e diritto canonico: il binomio dottrina-disciplina*, Folia Theologica et Canonica, en curso de publicación.

Bibliografía

- BAÑARES, J. I., *La dimensión conyugal de la persona: de la antropología al derecho*, Rialp, Madrid 2005.
- BAURA, E., *Primacía de la persona. Misericordia, oikonomía y derecho*, en N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (ed.), *En la salud y en la enfermedad. Pastoral y derecho al servicio del matrimonio*, Cristiandad, Madrid 2015, 75-111.
- BERTOLINI, G., *Il matrimonio come istituzione: un vincolo di giustizia come verità dell'amore*, en *Anthropotes*, en curso de publicación.
- D'AGOSTINO, F., *Elementos para una filosofía de la familia*, trad. cast., Rialp, Madrid 1991.
- EDELBY, N. – JIMÉNEZ URRESTI, T. I. – HUIZING, P., *Presentación: Derecho canónico y teología*, Concilium 8, 1 (1965) 3-6.
- EJEH, B. N., *Ammissione alle nozze. La «misericordia preventiva» della normativa e della pastorale prematrimoniali*, en C. J. ERRÁZURIZ M. – M. A. ORTIZ, *Misericordia e diritto nel matrimonio*, EDUSC, Roma 2014, 47-66.
- ERRÁZURIZ M., C. J., *La parola di Dio come bene giuridico ecclesiale. Il munus docendi della Chiesa*, EDUSC, Roma 2012.
- , *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale. Introduzione al diritto matrimoniale canonico*, EDUSC, Roma 2015.
- , *Sul rapporto tra teologia e diritto canonico: il binomio dottrina-disciplina*, Folia Theologica et Canonica, en curso de publicación.
- FRANCESCHI, H., *Antropologia giuridica del matrimonio e della famiglia: natura delle relazioni familiari*, en H. FRANCESCHI (ed.), *Matrimonio e famiglia. La questione antropologica*, EDUSC, Roma, en curso de publicación.
- HERVADA, J., *Una caro. Escritos sobre el matrimonio*, Eunsa-Instituto de Ciencias para la Familia, Pamplona 2000.
- , *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*, Eunsa, Pamplona 2002.
- JACQUINET, É. – NOURISSAT, J. – BERLIET, G. – MARTIN, M.-P., *Fidèles jusqu'à l'audace: un chemin nouveau pour l'accompagnement de fidèles divorcés remariés dans l'Église*, Salvator, Paris 2008.
- LLOBELL, J., *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Instituto de Ciencias para la Familia-Rialp, Madrid 2014.
- MONETA, P., *Processo di nullità, matrimonio e famiglia nell'attuale dibattito sinodale*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale. Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 8/2015.

- ORTIZ, M. A., *También llamados a la santidad. La pastoral de los fieles divorciados vueltos a casar civilmente*, en N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (ed.), *En la salud y en la enfermedad. Pastoral y derecho al servicio del matrimonio*, Cristiandad, Madrid 2015, 99-129.
- PÉREZ-SOBA, J. J., *Una vita compiuta: i beni del matrimonio e il bene del matrimonio*, Anthropotes, en curso de publicación.
- SAN AGUSTÍN, *De civitate Dei*, IX, 5, en PL 41, 261.
- SÁNCHEZ-GIL, A. S., *La pastorale dei fedeli in situazioni di manifesta indisposizione morale. La necessità di un nuovo paradigma canonico-pastorale dopo l'Evangelii gaudium*, *Ius Ecclesiae* 26 (2014) 555-578.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q. 30.
- VILADRICH, P. J., *La definición del matrimonio*, en P. J. VILADRICH – J. ESCRIVÁ-IVARS – J. I. BAÑARES – J. MIRAS (eds.), *El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio*, Eunsa-Instituto de Ciencias para la Familia, Pamplona 2000, 205-312.
- ZUANAZZI, I., *Per un diritto di Famiglia della Chiesa: i rapporti tra genitori e figli*, *Ius Ecclesiae* 25 (2013) 409-430.